



Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería  
rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales  
Principado de Asturias



**COGITI**  
Consejo General de Colegios Oficiales  
de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de España

# LA LEY DE GARANTÍA DE UNIDAD DE MERCADO Y SU IMPACTO EN LAS PROFESIONES REGULADAS.



ToniGaldonRuiz



Jose Antonio Galdon Ruiz

E-mail: [presidente@cogiti.es](mailto:presidente@cogiti.es)

<http://galdoningeniero.blogspot.com.es/>



**COGITI**

Consejo General de Colegios Oficiales  
de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de España

- **INTRODUCCIÓN (LEY 20/2013)**
  - **OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES**
  - **PRINCIPIOS GENERALES (NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD)**
  - **ORGANIZACIÓN**
  - **MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO**
- **IMPACTO EN LAS PROFESIONES REGULADAS (INGENIERÍAS Y ARQUITECTURAS).**
- **REFLEXIONES.**



**COGITI**  
Consejo General de Colegios Oficiales  
de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de España

# LEY 20/2013 DE GARANTÍA DE UNIDAD DE MERCADO





## OBJETIVO DE LA LGUM

La LGUM establece los principios y normas básicas para garantizar la unidad de mercado y la buena regulación en el territorio nacional, creando un **entorno favorable a la competencia, la inversión y la generación de empleo.**

### ¿A qué obliga la LGUM?

A respetar, en virtud del artículo 139 de la Constitución, los principios de garantía de la libertad de establecimiento y la libertad de circulación que desarrolla la Ley, para lo que se prevén diferentes mecanismos basados en la cooperación entre las Administraciones públicas y en la participación activa de los operadores económicos.

***Art. 139 CE. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.***



**COGITI**

Consejo General de Colegios Oficiales  
de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de España

## ¿Qué es la unidad de Mercado

- la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos.
- la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y
- **la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.**

## ¿Cuándo se aplica la LGUM?

Actuaciones administrativas que incidan en:

- el acceso y el **ejercicio de todas las actividades económicas** en condiciones de mercado, por parte de los operadores económicos legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional;
- la fabricación de productos en territorio nacional, o la circulación de bienes o productos legalmente producidos en algún lugar del territorio nacional.



**COGITI**

Consejo General de Colegios Oficiales  
de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de España

## ¿Qué sujetos quedan obligados por la LGUM?

Cualquier autoridad estatal, autonómica y local, así como cualquier organismo o corporación de derecho público, como las **organizaciones colegiales**, que lleve a cabo la ordenación o control de actividades económicas o cuya actuación afecte al acceso a una actividad económica o a su ejercicio.

## ¿Qué se entiende por actividad económica?

Cualquier **actividad** que se realice por **cuenta propia** a cambio de una contrapartida económica, con independencia de que la actividad sea realizada por un ente público o privado, ente dependiente de ésta o entidad sin ánimo de lucro.

*La realización de una actividad por cuenta ajena no será entendida como actividad económica en los términos de la LGUM, salvo en las disposiciones generales que afecten a las profesiones y a los requisitos para acceder o ejercer las actividades propias de las mismas.*



**COGITI**

Consejo General de Colegios Oficiales  
de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de España

## ¿Qué actividades se incluyen dentro de esta Ley?

- *Cualesquiera servicios públicos, servicios esenciales, servicios que la normativa comunitaria contempla como económicos de interés general y servicios sometidos a obligaciones de servicio público, cuando la Administración no se reserve para sí la gestión directa de los mismos.*
- *Los servicios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (servicios financieros, transportes, comunicaciones electrónicas, juego, etc.).*
- *Los servicios profesionales como los servicios de ingeniería, arquitectura, sanitarios, veterinarios, administradores concursales, o la asistencia jurídica gratuita.*
- *La construcción de infraestructuras, el suministro de bienes o la prestación de servicios en ejecución de un contrato con alguna entidad del sector público.*
- *Los organismos de evaluación, certificación y similares.*
- *Centros educativos, incluidos los concertados y las universidades.*
- *Centros sanitarios.*

*No se incluyen dentro de este concepto las actividades relativas al ejercicio de potestades públicas, jurisdiccionales o administrativas, regidas por el Derecho Público.*





Aplicación de los principios de garantía del libre establecimiento y circulación por todas las autoridades competentes en su producción normativa y competencias ejecutivas

NO  
DISCRIMINACIÓN

~~EFICACIA  
RACIONAL~~

NECESIDAD Y  
PROPORCIONALIDAD

Se declara inconstitucional y nulo por Sentencia del TC 110/2017 – Sentencia TC 79/2017

Cooperación y confianza mutua  
Transparencia  
Simplificación de cargas

PROTECCIÓN DEL OPERADOR



## NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

***“Cualquier límite o restricción al acceso a una actividad económica o a su ejercicio, impuesto por alguna autoridad competente en el ejercicio de sus competencias normativas o ejecutivas, debe respetar el principio de necesidad y proporcionalidad.”***

No es un principio nuevo:

Ley 17/2009 Libre acceso a las actividades de Servicios.

Ley 25/2009 Omnibus-Adaptación de otras Leyes

Ley 2/2011 Economía Sostenible.

Ley 27/2013 Racionalización y sostenibilidad de la Admon Local

Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo

Ley 40/2015 Régimen jurídico del sector público

Muchas CCAA incorporan estos principios

# NECESIDAD

***“Sólo en caso de necesidad –de existencia de Razones Imperiosas de Interés General RIIG- se puede limitar o restringir las actividades económicas.”***

**RIIG: Son las definidas en el art. 3.11 de la Ley 17/2009** *(definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas):*

**El orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.**



***“Que se haya detectado una necesidad de intervenir no justifica cualquier forma de intervención o la exigencia de cualquier requisito: deberán ser siempre proporcionados.*”**

**Podrían no ser actuaciones proporcionadas:**

- **La imposición de formación presencial de contenidos teóricos para la obtención del permiso de conducir por motivos de seguridad vial.**
- **Determinadas incompatibilidades, como que las empresas de trabajo temporal puedan realizar actividades de asesoramiento y consultoría de recursos humanos o actividades de formación.**
- **Determinadas exigencias de titulaciones con carácter tasado sin admitir otros medios de acreditar una determinada cualificación o aptitud.**
- **Restricciones a los periodos de rebajas y descuentos en los establecimientos comerciales**

# ¿Cómo se debe aplicar el principio de necesidad y proporcionalidad para asegurar la libre iniciativa económica?

## Autorización

- Régimen de control ex-ante
- Preciso pronunciamiento Admon.

Solo: orden público, salud pública, **seguridad pública o protección de medioambiente**

## Declaración Responsable

- Régimen de control ex-post
- Responsabilidad recae sobre el titular.

Cualquier RIIG

## Comunicación

- Régimen de control ex-post
- Normativa no exige requisitos

*Conocer el número de operadores económicos, las instalaciones o las infraestructuras físicas en el mercado”*

# INSTRUMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN Y CONFIANZA MUTUA



# INSTRUMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN Y CONFIANZA MUTUA

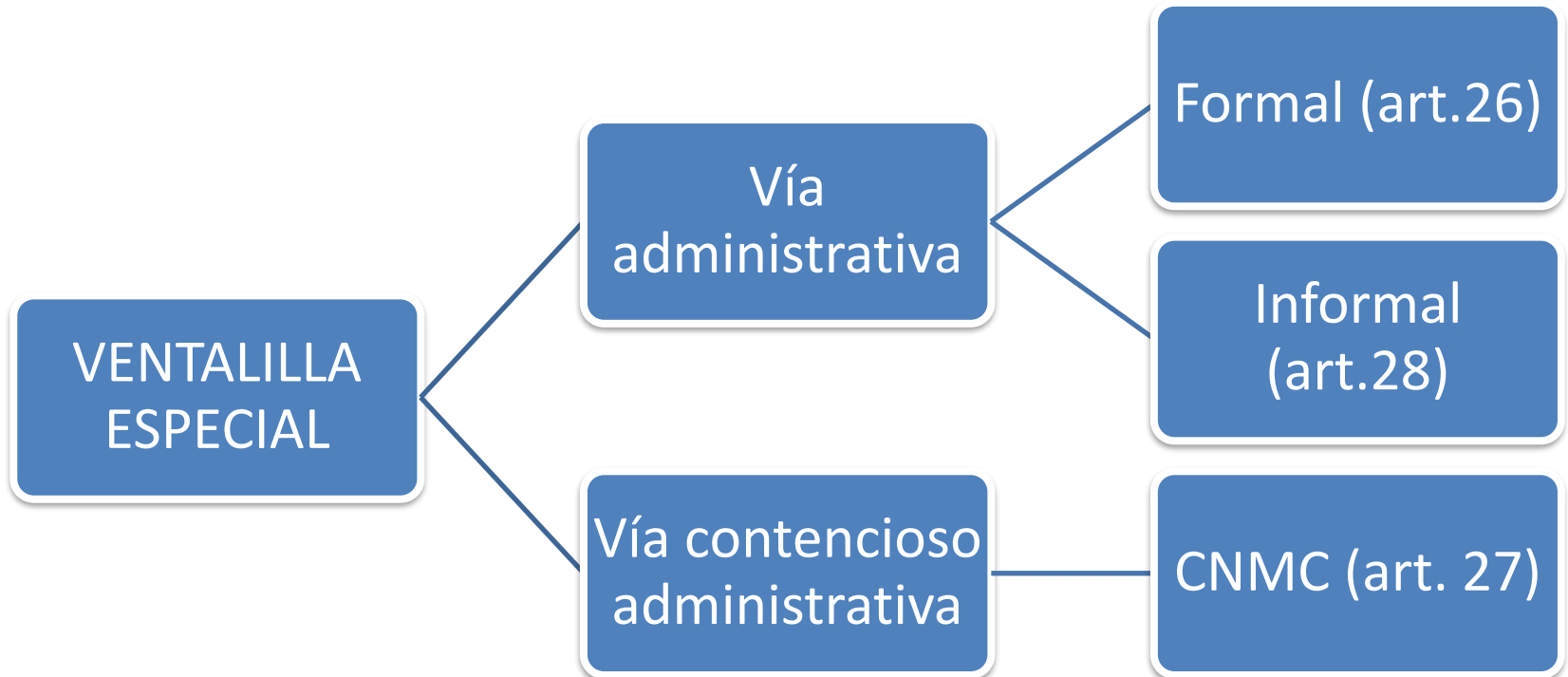
## PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN

Cooperación en el intercambio de información de proyectos normativos

Cooperación en el ejercicio de funciones de supervisión:

- 1.- La integración de bases de datos sectoriales
- 2.- La cooperación entre autoridades de origen y destino

# MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS (art. 26 a 28)

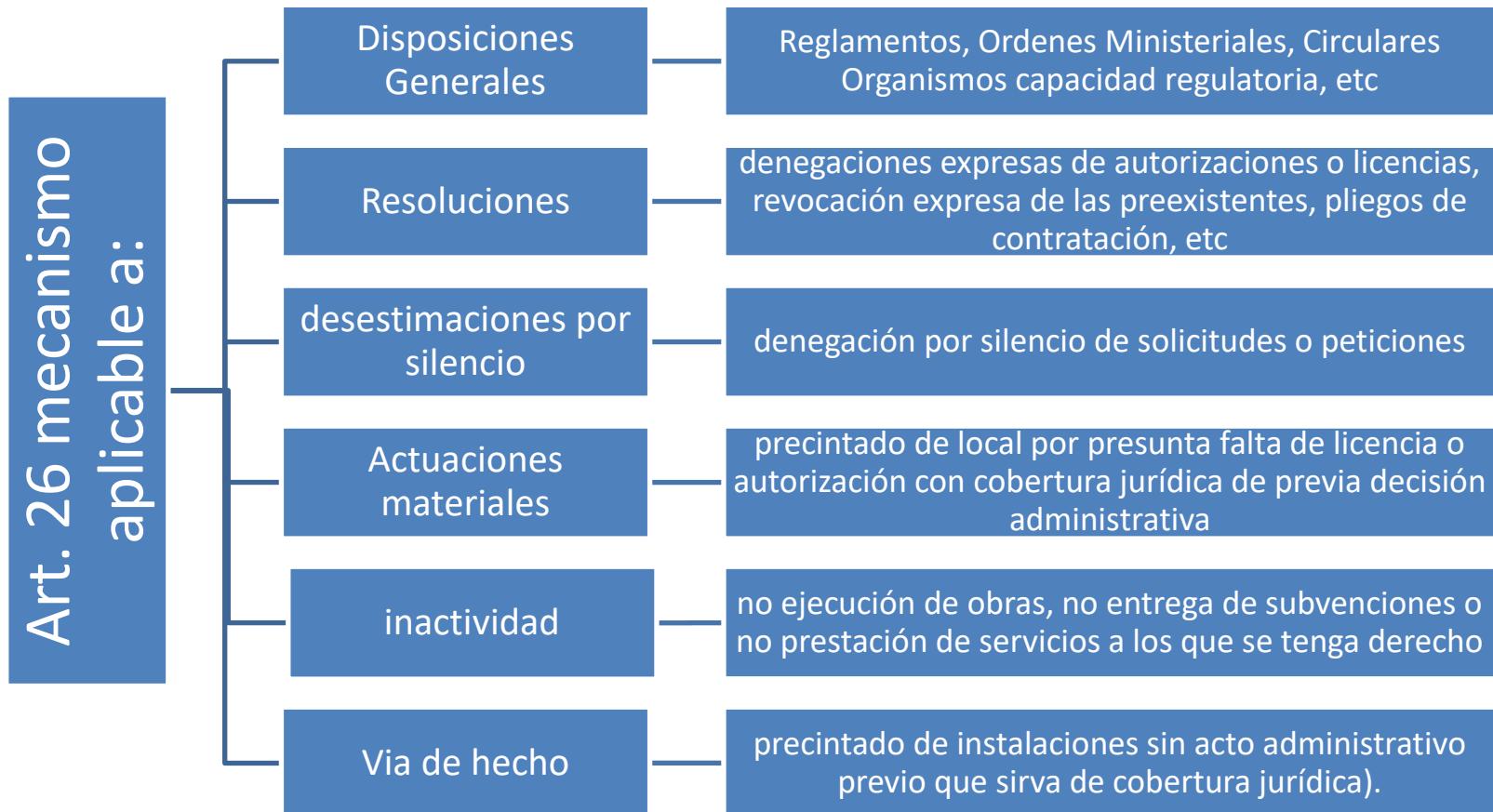




# VÍA ADMINISTRATIVA ART. 26



***“El procedimiento del artículo 26 es alternativo al recurso administrativo ordinario y se resuelve con un pronunciamiento de la autoridad competente.”***



# VÍA ADMINISTRATIVA ART. 26



**COGITI**  
Consejo General de Colegios Oficiales  
de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de España

## Características Generales:

- Pronunciamiento de la autoridad competente en **plazos mas cortos** que la normativa general.
- Mecanismo abierto a Cámaras Oficiales de Comercio, Asociaciones Profesionales, **Colegios Profesionales**, etc...
- **No se puede utilizar si previamente se ha interpuesto recurso administrativo o jurisdiccional.**
- Se ha de interponer ante la SECUM en el plazo máximo de 1 mes (20 días para actuaciones por vía de hecho)
- debe ser tenido en cuenta por la autoridad competente a la hora de decidir, si bien esto **no le otorga carácter de informe vinculante ni determinante**, de manera que la autoridad decisoria tiene libertad para resolver lo que en derecho estime que procede.
- Se realiza a través de la web

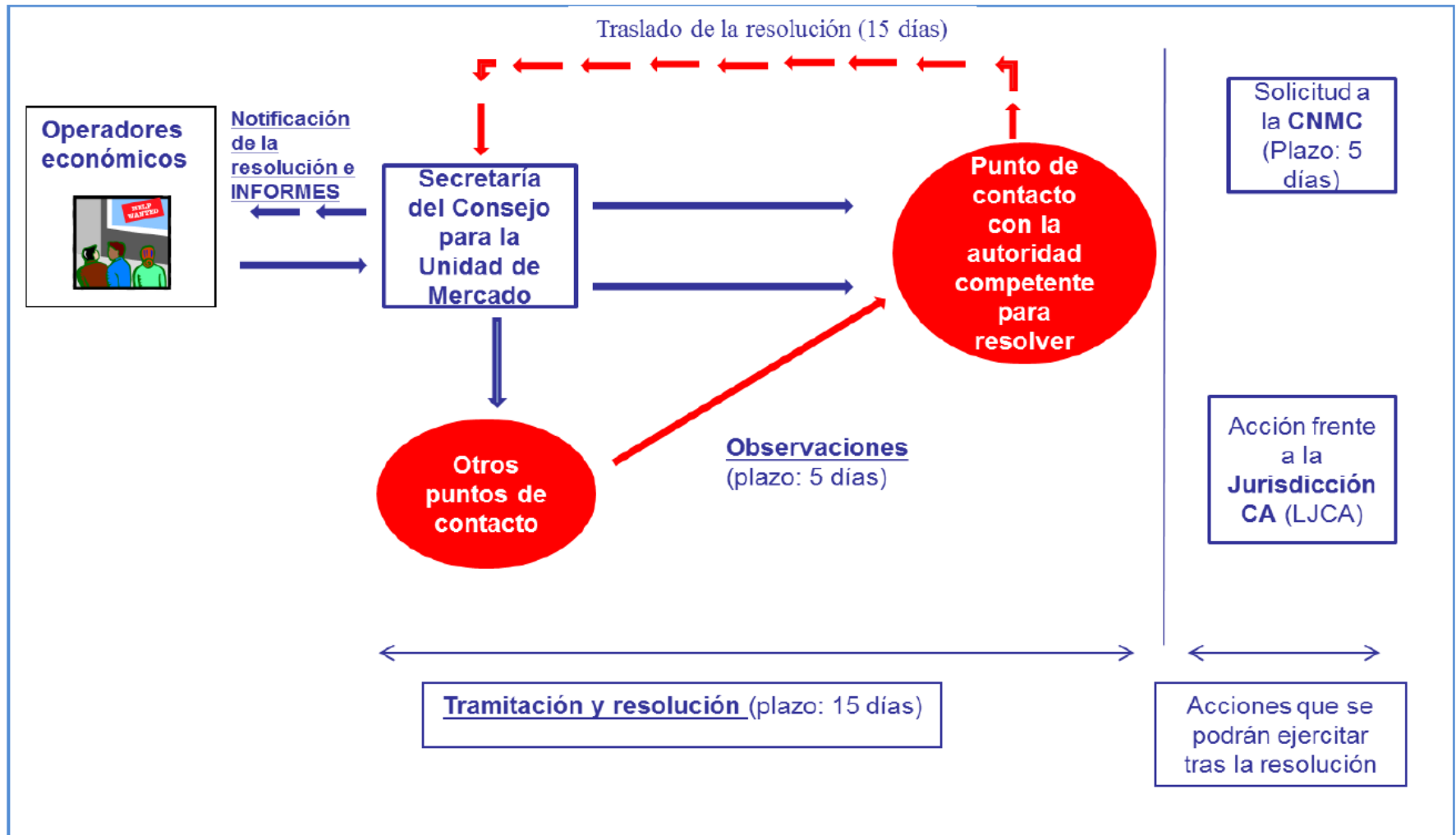
# VÍA ADMINISTRATIVA ART. 26



**COGITI**

Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de España

## Procedimiento:





*“El artículo 28 prevé un mecanismo de información, en el que no hay resolución, sino informe con búsqueda de solución.*”

## Características Generales:

- Mecanismo adicional de eliminación de obstáculos o barreras detectados por los operadores económicos, los consumidores y los usuarios, **sin resolución por la autoridad competente, sin plazos...**
- Pueden denunciarse **cualesquiera barreras** con independencia de que quepa o no un recurso ordinario.
- Se facilita la **solución** a la barrera que no es susceptible de recurso administrativo.
- El operador podrá servirse del **informe de la SECUM para emprender las actuaciones administrativas o jurisdiccionales** que estime convenientes.

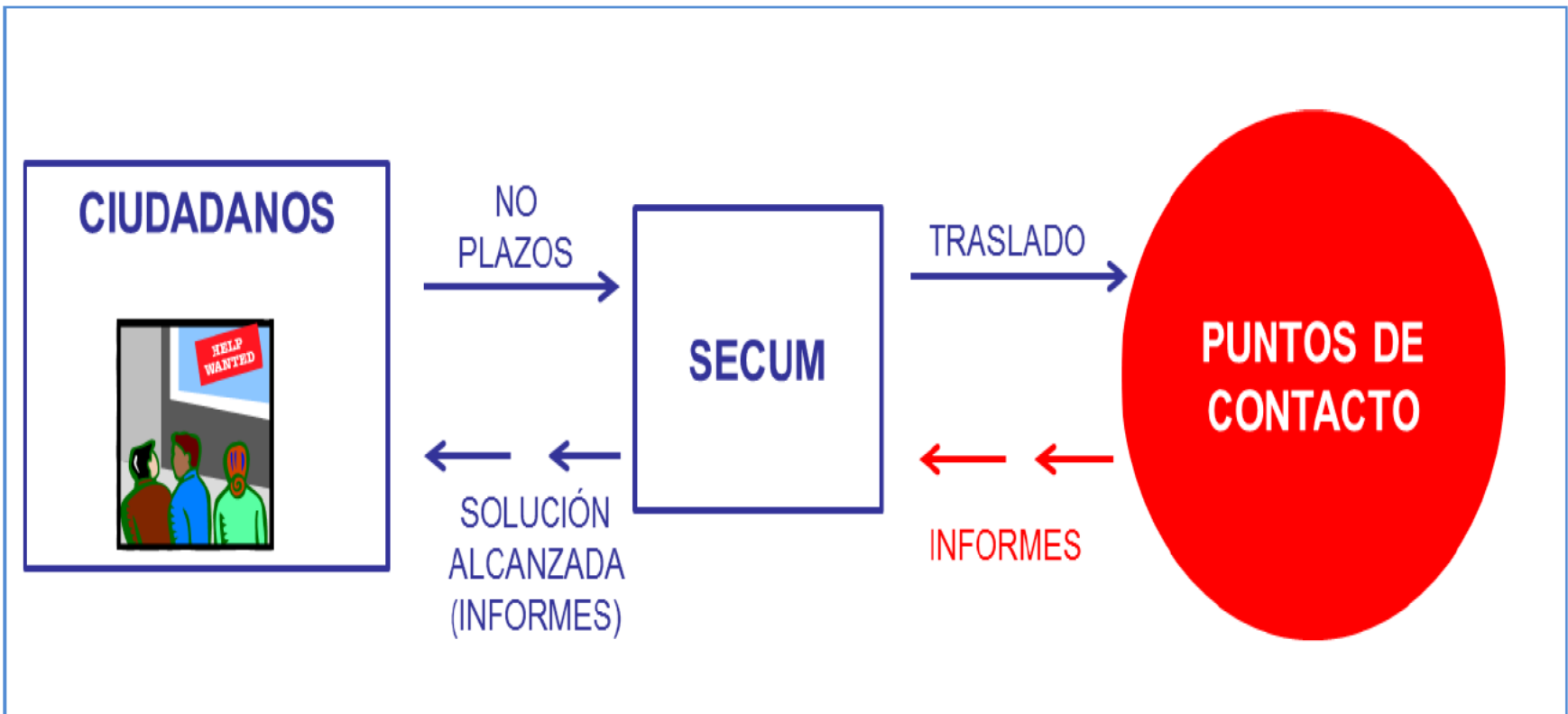
# VÍA ADMINISTRATIVA ART. 28



**COGITI**

Consejo General de Colegios Oficiales  
de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de España

## Procedimiento:



# VÍA CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA ART. 27



**COGITI**  
Consejo General de Colegios Oficiales  
de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de España

***“el artículo 27 es una vía para solicitar a la CNMC como organismo público de carácter independiente- la impugnación judicial de disposiciones y actos administrativos contrarios a la libertad de establecimiento o de circulación en los términos previstos en la LGUM.”***



***La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada y actúa, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con autonomía orgánica y funcional y plena independencia del Gobierno, de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado. Asimismo, está sometida al control parlamentario y judicial.***

# VÍA CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA ART. 27

## Características Generales:

- Pueden presentar la solicitud los operadores económicos con derechos o intereses legítimos afectados, y cabe la acción popular, y el **derecho de petición**, sin necesidad de interés legítimo, especialmente para **corporaciones colegiales**, y otras asociaciones. Recurso materia UM exclusivo CNMC.
- Válido para los mismos casos que para el art. 26.
- Cuando la CNMC acuerde impugnar el acto o disposición administrativa denunciada, el **procedimiento judicial** aplicable es **más breve y prevé la suspensión automática y sin necesidad de fianza del acto, resolución o disposición impugnada si la CNMC pide dicha suspensión.**
- El interesado podrá, si lo desea, **personarse en el procedimiento, efectuar alegaciones e impugnar** de forma autónoma las resoluciones judiciales que recaigan en aquél.





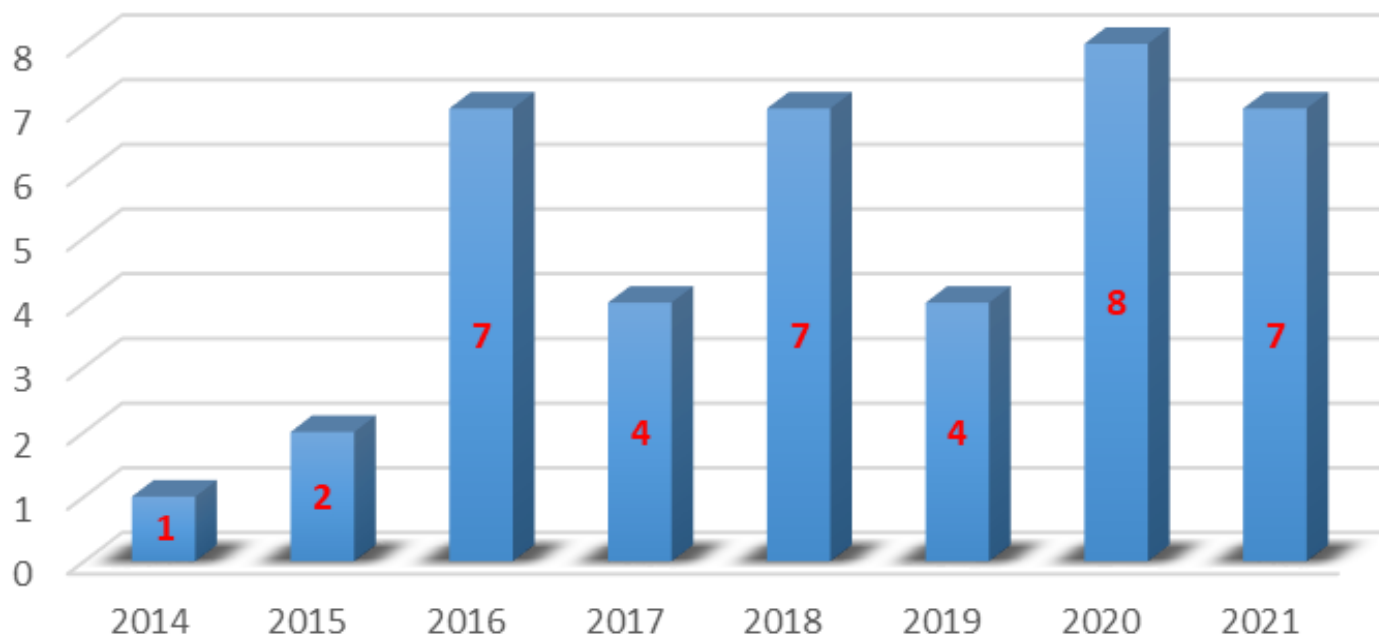
**COGITI**

Consejo General de Colegios Oficiales  
de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de España

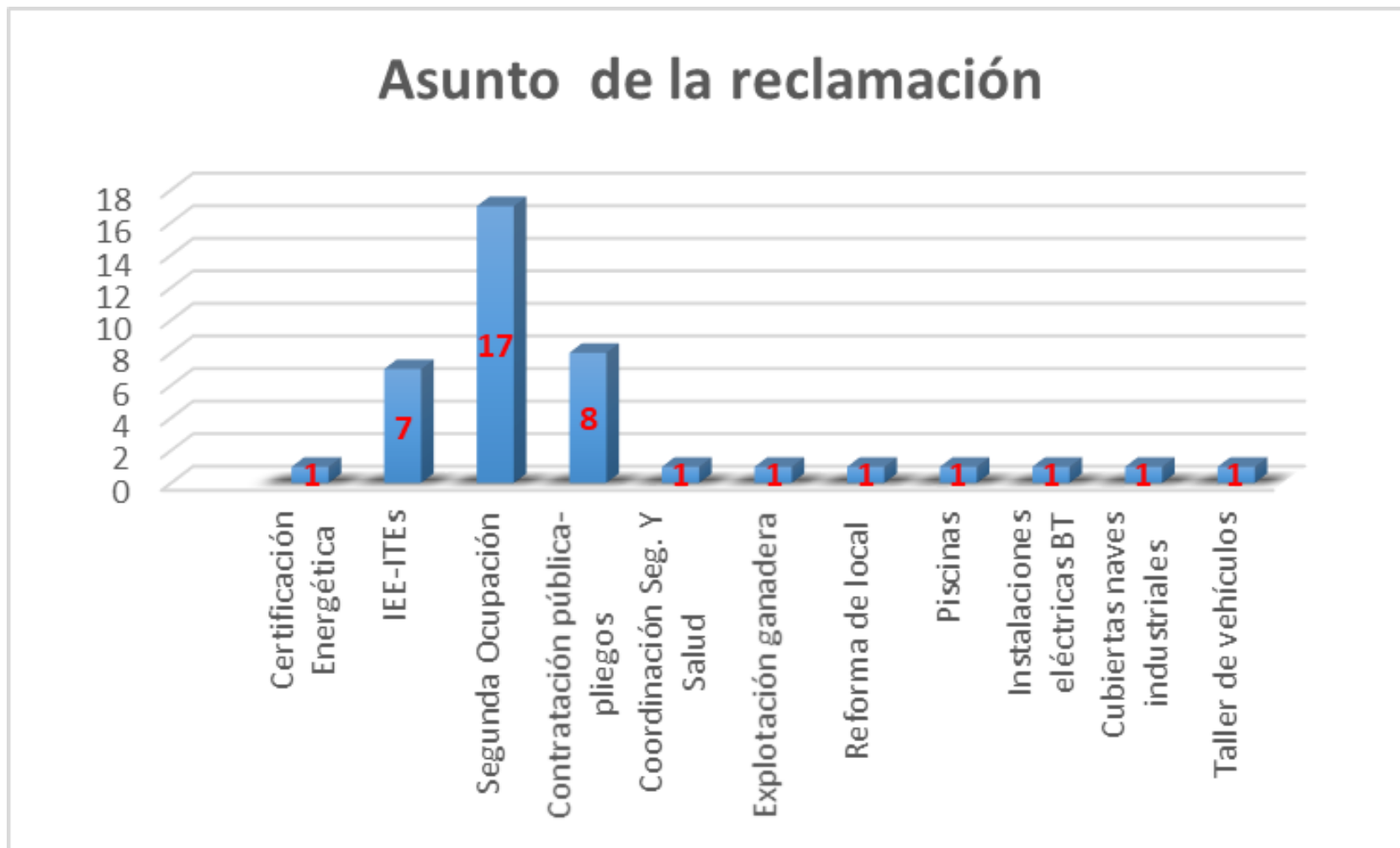
# **IMPACTO DE LA LEY LEGUM EN LAS PROFESIONES REGULADAS. (INGENIERÍAS Y ARQUITECTURA)**

# RECLAMACIONES ART. 26 (40)

Reclamaciones conf. Art. 26 (Ing. Y  
Arquitect)

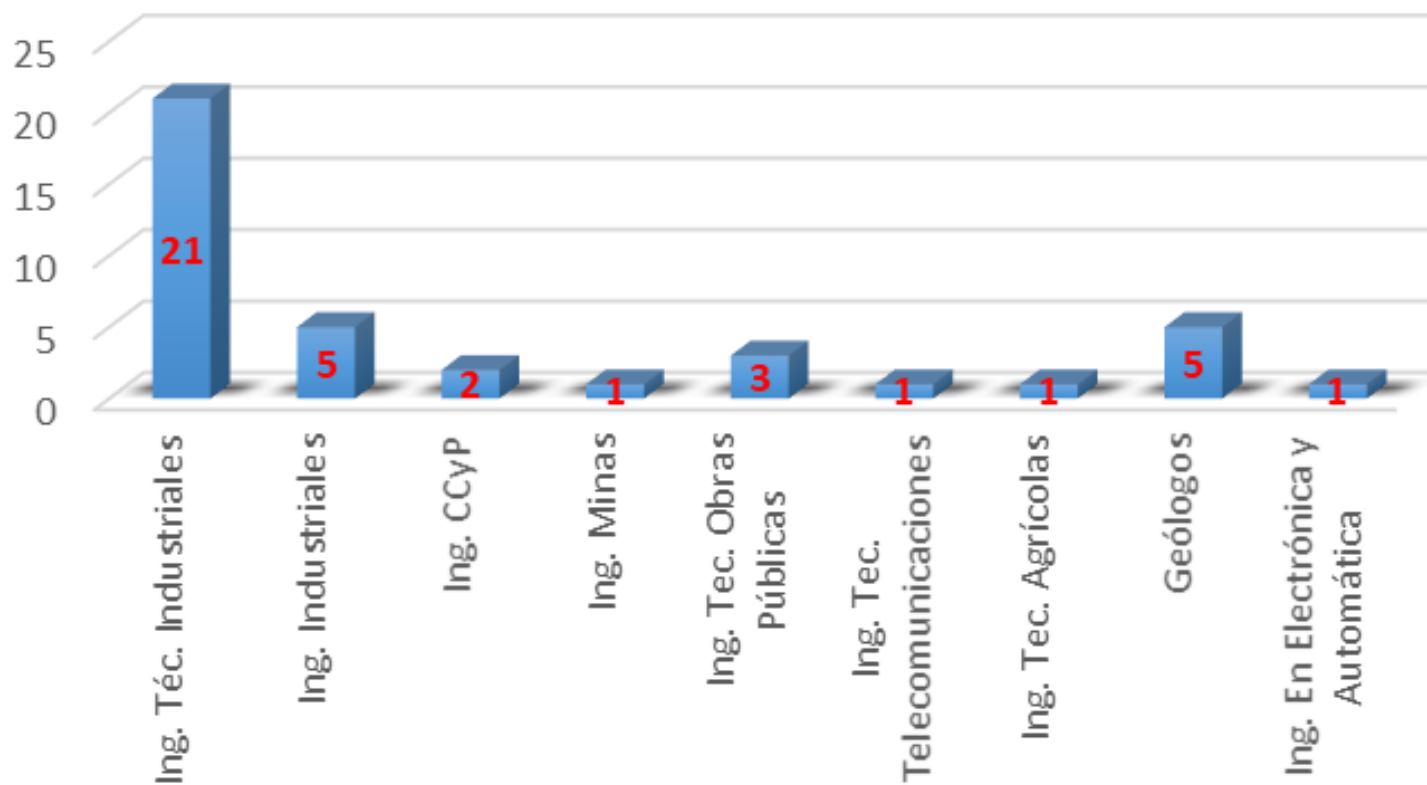


# RECLAMACIONES ART. 26 (40)



# RECLAMACIONES ART. 26 (40)

## Profesiones reclamantes



# INFORMES SECUM ART. 26



## Algunos casos mas relevantes:

[UM/039/21 - CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA EDIFICIOS](#) (Ing. Automática y Electrónica)

[UM/052/20 - IEE ASTURIAS - INGENIERO DE MINAS](#) (Ing. Minas)

[UM/010/20 - CONTRATACIÓN PÚBLICA - ASESORAMIENTO URBANÍSTICO CARIÑO](#) (Ing. CCyP -Arquitectos)

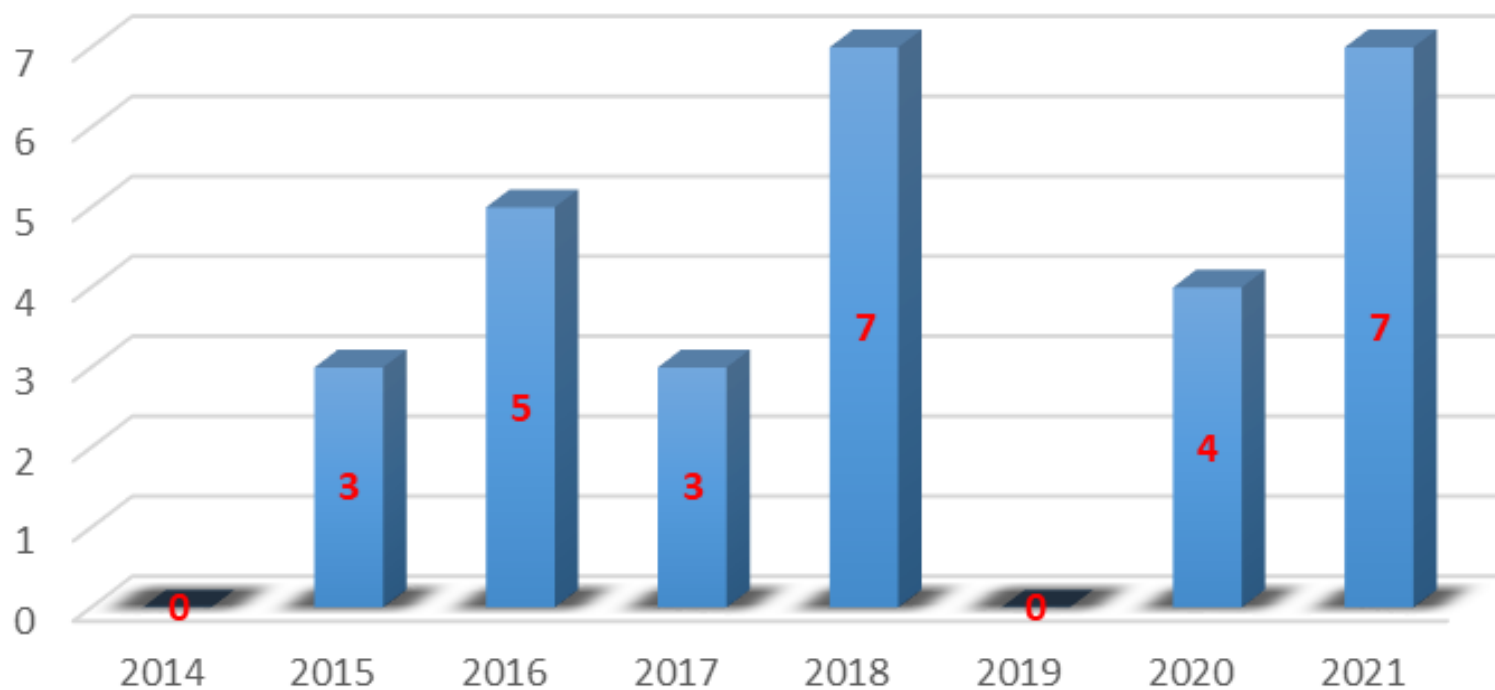
[UM/034/19 - CONTRATACIÓN PÚBLICA - GEÓLOGOS - HIDROGEOLOGÍA](#) (Geólogos)

[UM/139/17 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS - NAFARROA/NAVARRA](#) (Ing. Tec. Teleco)

[UM/033/16 - HABILITACION INGENIEROS TECNICOS OBRAS PUBLICAS PARA PROYECTOS PISCINAS](#) (Ing. Tec. OP)

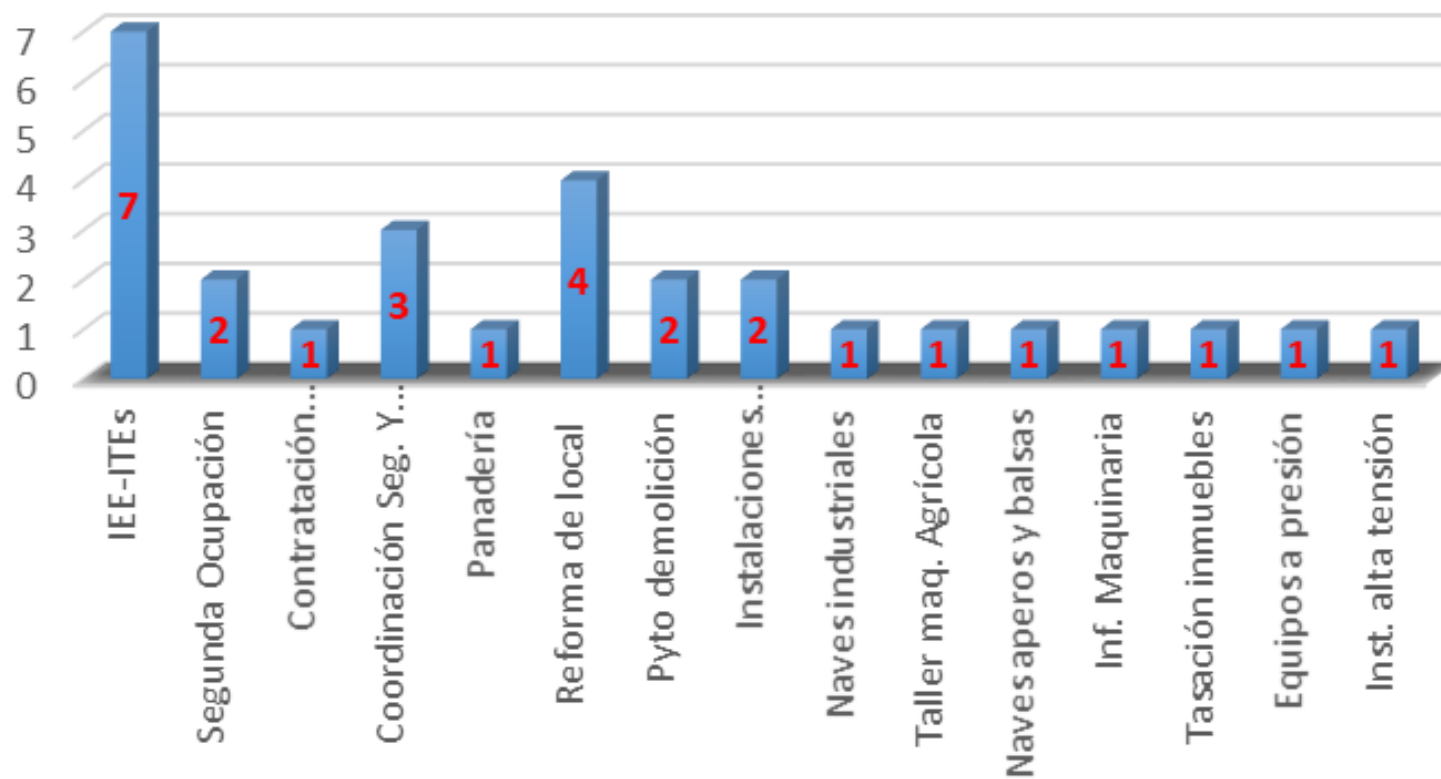
# RECLAMACIONES ART. 28 (29)

## Reclamaciones conf. Art. 28 (Ing. Y Arquitect)



# RECLAMACIONES ART. 28 (29)

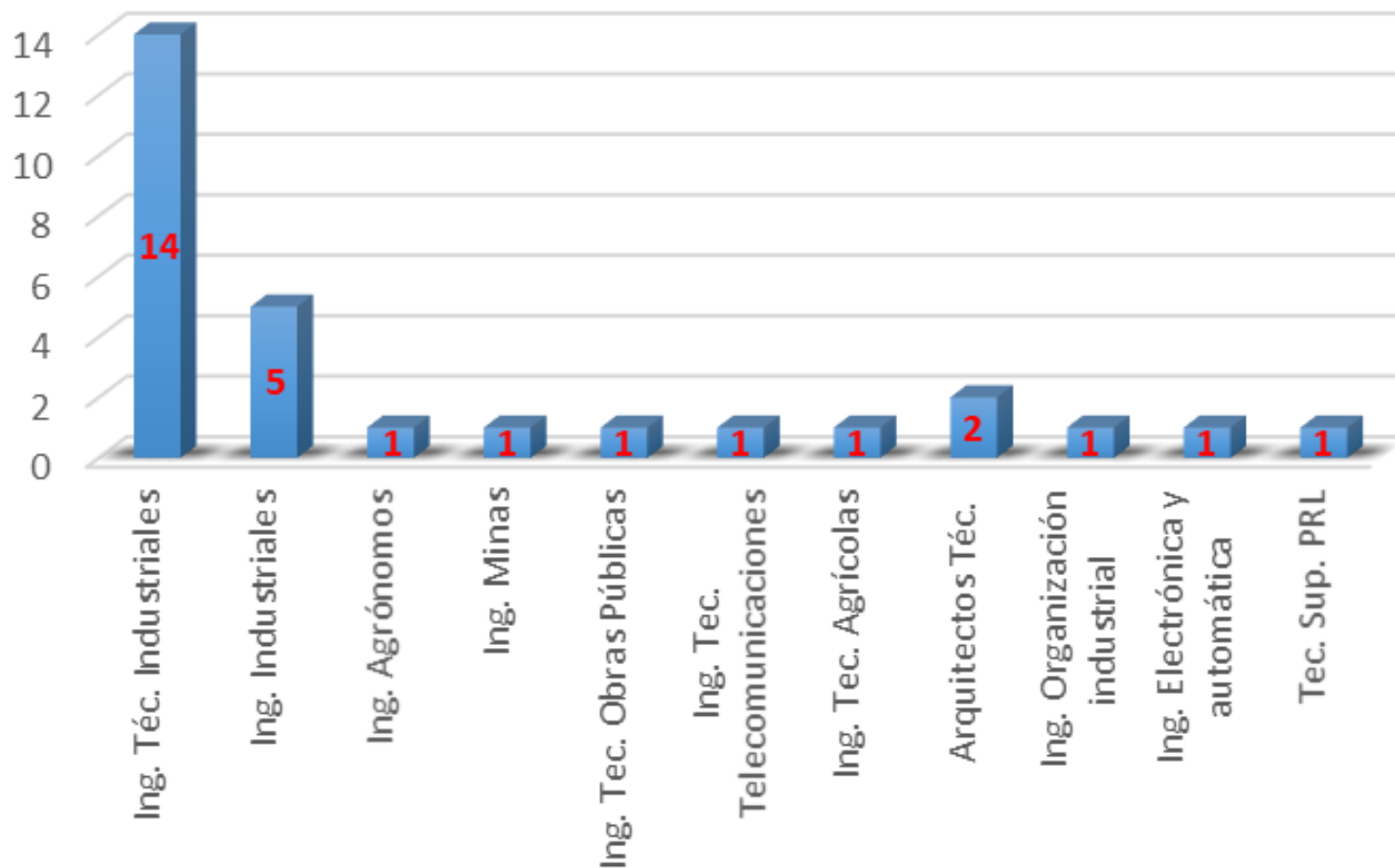
## Asunto de la reclamación





# RECLAMACIONES ART. 28 (29)

## Profesiones reclamantes



# INFORMES SECUM ART. 26



## Algunos casos mas relevantes:

[UM/032/21 - ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD – GRANADA](#) (ITIS  
contra COAG)

[UM/029/21 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN -  
CATALUÑA Y MADRID](#) (Ing. Electrónica y Automática)

[UM/021/21 - EQUIPOS A PRESIÓN - CIUDAD REAL](#) (Ing. Tec. Minas)

[UM/013/21 - NAVE DE APEROS - INGENIEROS TÉCNICOS  
INDUSTRIALES – ALMERÍA](#) (ITIs Naves agrícolas y balsas de riego)

[UM/068/20 - PROYECTO PANADERÍA – GUADALAJARA](#) (Ing. Agrónomo)

[UM/039/20 - ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN - ALCALÁ  
DEL RÍO](#) (Arq. Tec. – Arq.)

# INFORMES SECUM ART. 26



## Algunos casos mas relevantes:

[UM/037/20 - INGENIERO ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL](#) (Ing. Org. Ind.  
Coordinación SyS – Colegiación)

[UM/020/20 - ARQUITECTOS TÉCNICOS CUBIERTA CENTROS EDUCATIVOS](#) (Arq. Tec. Pyto demolición)

[UM/144/17 - EQUIPOS DE TRABAJO](#) (Tec. Sup. PRL cert. Seg. Máquinas)

[UM/141/17 - PROYECTO DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS](#) (Ing. Ind. Dem.  
Edificios)

[UM/131/17 - INSTALACIONES ALTA TENSIÓN - CATALUNYA/CATALUÑA](#) (Ing. Tec. Teleco)

[UM/104/17 - TALLER MAQUINARIA AGRÍCOLA](#) (Ing. Tec. Agrícola)

# PROC. CNMC ART. 27

Procedimiento	Audiencia Nacional	Situación
<a href="#">UM/001/19 - ITES GRANADA</a>	Admitido a trámite el recurso	Pendiente de sentencia
<a href="#">UM/029/18 - INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL - COLEGIO DE INGENIEROS TECNICOS DE OBRAS PUBLICAS</a>	Sentencia Audiencia Nacional Estimatoria	Presentado recurso de casación en el Tribunal Supremo
<a href="#">UM/033/17 - INFORME EVALUACIÓN EDIFICIOS - GALICIA</a>	Sentencia Audiencia Nacional Estimatoria	Firme
<a href="#">UM/002/17 - LICENCIAS SEGUNDA OCUPACIÓN - VILLENA II</a>	Sentencia Audiencia Nacional Estimatoria	En plazo recurso al Tribunal Supremo
<a href="#">UM/147/16 - ITES BILBAO/BILBO</a>	Sentencia Audiencia Nacional Estimatoria	Firme
<a href="#">UM/159/16 - INSPECCIONES TÉCNICAS DE EDIFICIOS. VIZCAYA</a>	Inadmitida	
<a href="#">UM/007/16 - CERTIFICADOS TÉCNICOS. LICENCIAS MUNICIPALES. SANTA POLA II</a>	Sentencia Audiencia Nacional Estimatoria	En plazo recurso al Tribunal Supremo
<a href="#">UM/067/16 - LICENCIAS SEGUNDA OCUPACIÓN - MUTXAMEL -ALICANTE/ALACANT- II</a>	Sentencia Audiencia Nacional Estimatoria	En plazo recurso al Tribunal Supremo
<a href="#">UM/033/15 - DECRETO CATALÁN ITE VIVIENDAS</a>	Sentencia Audiencia Nacional Estimatoria	Sentencia en contra del recurso de a Generalitat en el Tribunal Supremo

## Conclusiones Generales:

- **NECESIDAD:** Se han de acreditar la existencia de Razones Imperiosas de Interés General (RIIG)
- **PROPORCIONALIDAD:** Aún en el caso de que se acrediten dichas RIIG, se debe optar por evitar vincular una reserva de actividad a una titulación o a titulaciones concretas, optando por vincularla a la capacitación técnica y experiencia de cada profesional.

*Nota: Sería recomendable que la Administración competente tuviera en cuenta todos los diplomas, certificados y otros títulos a disposición del reclamante así como su experiencia en la redacción de anteriores proyectos de la misma naturaleza, de acuerdo con lo indicado en las SSTJUE de 22 de enero de 2002 (C-31/00), 7 de octubre de 2004 (C-255/01) y de 8 de mayo de 2008 (C-39/07) y STJUE de 2 de diciembre de 2010 (C-422/09, C-425/09 y C-426/09).*

## Otras consideraciones:

- **Nuevas titulaciones:** *“se corre el riesgo de que las nuevas titulaciones que se creen, incentivadas por el Proceso de Bolonia, se encuentren con mercados acotados y reservas de actividad para otras titulaciones, lo cual puede tener básicamente dos efectos. El primero sería el retraimiento de las Universidades a la hora de proponer nuevas titulaciones, por considerar que éstas pudieran tener mayores problemas en el mercado laboral. El segundo efecto, más importante desde el punto de vista de la competencia, sería que las nuevas titulaciones buscaran su propia reserva de actividad y se fueran constituyendo así múltiples mercados acotados cada vez más reducidos, lo que afectaría negativamente a la competencia en los servicios profesionales.”*
- **Frente al principio de exclusividad, debe imperar el de libertad con idoneidad.**

# REFLEXIONES



**COGITI**  
Consejo General de Colegios Oficiales  
de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de España



# Reflexiones:

- ¿Tiene sentido el modelo actual de profesiones reguladas y tituladas?
- ¿Qué va a ocurrir con aquellos titulados que no tienen atribuciones profesionales?
- ¿Qué papel deben jugar los Colegios Profesionales?
- ¿Tiene sentido la DPC?
- ¿Podríamos pensar en actividades profesionales reguladas?
- ¿Tendría sentido un Colegio Profesional único de la Ingeniería?





Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería  
rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales s  
Principado de Asturias



**COGITI**  
Consejo General de Colegios Oficiales  
de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de España

**MUCHAS GRACIAS**



ToniGaldonRuiz



Jose Antonio Galdon Ruiz

E-mail: [presidente@cogiti.es](mailto:presidente@cogiti.es)

<http://galdoningenero.blogspot.com.es/>